



ACTA DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA (UNIDAD TÉCNICA CLÁUSULA 15.1 PCAP)

FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN

03 de junio de 2024 a las 10:29 horas

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Oficina de Contratación - Ayuntamiento de Arteixo, Casa Consistorial.

ASISTENTES

María Fernanda Montero Carré, Técnica de Administración General.

Miguel Ángel González Cal, Técnico medio de deportes municipal

ACTOS A CELEBRAR

PRIMERO.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) para el expediente 2024/C004/000007 para adjudicar el contrato del Servicio de organización Técnica del Programa deportivo de senderismo del Ayuntamiento de Arteixo .

SEGUNDO.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) para el expediente 2024/C004/000007 para adjudicar el contrato del Servicio de organización Técnica del Programa deportivo de senderismo del Ayuntamiento de Arteixo .

TERCERO.- Propuesta adjudicación correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2024/C004/000007 para adjudicar el contrato del Servicio de organización Técnica del Programa deportivo de senderismo del Ayuntamiento de Arteixo.

SE EXPONE:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) para el expediente 2024/C004/000007 para adjudicar el contrato del Servicio de organización Técnica del Programa deportivo de senderismo del Ayuntamiento de Arteixo

Constituye el objeto del presente acto proceder a la apertura de los sobres únicos presentados por los licitadores participantes en el presente procedimiento.

Se da cuenta de que, una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, constan en la Plataforma de Contratación del Sector Público la presentación electrónica de las siguientes ofertas:

NOMBRE DE LA EMPRESA	Nº IDENTIFICACION	FECHA Y HORA DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA	REGISTRADO EN LA PLATAFORMA
José Luis Fernández Vázquez	***7782**	31/05/2024 10:18	Si
MRK Sports, SL	***6562**	31/05/2024 09:13	Si

Documento firmado electrónicamente, puede validar la firma con el código indicado al margen en la Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/> (El código de verificación garantiza, mediante el cotejo en la sede electrónica municipal, la integridad del documento (artículo 27.3.d de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, do Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)



Seguidamente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 15.1 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y art. 159.6 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, se procede al descifrado y apertura electrónica de los **Sobres electrónicos C: Subtitulados "Declaración responsable y oferta económica"**, presentados en el presente procedimiento, a fin de verificar si cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato (PCAP), con el siguiente resultado:

1.- Oferta nº 1, presentada por "José Luis Fernández Vázquez", que presenta :

- La declaración responsable formulada conforme al modelo del Anexo II del Pliego de cláusulas administrativas particulares, si bien en la misma no se hace constar :
 - o En el punto 10 no se indica si el licitador está o no inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, o bien en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Autorizaciones de consulta

(Teniendo en cuenta que el licitador autoriza la consulta de los datos que consten en los Registros, por los miembros de la Unidad Técnica se constata que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, así como en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia.)
- La proposición, formulada conforme al modelo del Anexo III del presente pliego, y que consta del siguiente tenor literal:

"2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

Ofrece el siguiente precio total POR CADA AÑO DEL CONTRATO (6 RUTAS):

- ***Precio sin IVA : 6.198,35 euros***
- ***IVA (21 %) : 1.301,65 euros***
- ***Total : 7.500,00 euros***

Conforme a dicho precio anual, se establece el siguiente precio por participante y ruta :

- ***Precio sin IVA : 20,66 euros***
- ***IVA (21 %) : 4,34 euros***
- ***Total : 25,00 euros¹***

(1. Este importe deberá ser el resultado de dividir el precio total por cada año, IVA incluido, entre 300, redondeándose al segundo decimal)



3.- Declaración sobre posible subcontratación de los servidores o servicios asociados al tratamiento de datos:

De conformidad con lo establecido en el art. 122.2 de la LCSP, en su nueva redacción dada por Real Decreto-ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, declaro (marcar lo que proceda):

X Que NO tengo previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados al tratamiento de datos personales que puedan derivar de la ejecución del presente contrato"

Comprobada matemáticamente la oferta por los miembros de la Unidad Técnica, ésta resulta correcta.

2.- Oferta nº 2 , presentada por "MRK Sports S.L.", que presenta :

- La declaración responsable formulada conforme al modelo del Anexo II del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Autorizaciones de consulta
- La proposición, formulada conforme al modelo del Anexo III del presente pliego, y que consta del siguiente tenor literal:

"2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

Ofrece el siguiente precio total POR CADA AÑO DEL CONTRATO (6 RUTAS):

- Precio sin IVA : 5.798,56 euros
- IVA (21 %) : 1.217,69 euros
- Total : 7.016,25 euros

Conforme a dicho precio anual, se establece el siguiente precio por participante y ruta :

- Precio sin IVA : 19,33 euros
- IVA (21 %) : 4,05 euros
- Total : 23,38 euros'

(2. Este importe deberá ser el resultado de dividir el precio total por cada año, IVA incluido, entre 300, redondeándose al segundo decimal)

3.- Declaración sobre posible subcontratación de los servidores o servicios asociados al tratamiento de datos:

De conformidad con lo establecido en el art. 122.2 de la LCSP, en su nueva redacción dada por Real Decreto-ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, declaro (marcar lo que proceda):



X Que NO tengo previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados al tratamiento de datos personales que puedan derivar de la ejecución del presente contrato"

Comprobada matemáticamente la oferta de esta empresa por los miembros de la Unidad Técnica, se constata que , si bien los importes de los precios sin IVA están bien calculados (correspondiendo el precio por participante y ruta sin IVA -19,33 €-, al precio por cada año de contrato sin IVA dividido entre 300 y redondeado al segundo decimal), una vez aplicado el importe del IVA a los mismos, y no haberse efectuado redondeo al segundo decimal, los totales correspondientes al precio anual y unitario varían, resultando un precio por cada año de contrato de **7.016,79 euros IVA incluido** (frente a los 7.016,25 que aparecen en la oferta), y un precio por participante y ruta redondeado al segundo decimal de **23,39 euros IVA incluido** (frente a los 23,38 que constan en la oferta) .

Por los miembros de la Unidad Técnica se constata que en el presente procedimiento no concurren empresas vinculadas entre sí.

Teniendo en cuenta la doctrina relativa a la posibilidad de solicitar enmienda o aclaraciones de las ofertas económicas, manifestada entre otras en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 393/2017 del 28 de abril, la cual recoge que:

«... en nuestra Resolución nº 137/2017 indicábamos, con cita de la Resolución 164/2011, que la jurisprudencia ha admitido en ocasiones la subsanación de defectos en la oferta económica, pero que "no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Eso es lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público"

Y en el mismo sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 688/2018 del 20 de julio de 2018, respecto a la posibilidad de solicitar aclaraciones a los licitadores, en la que señala expresamente que:

"Quinto. Planteada en estos términos la cuestión debatida, conviene comenzar por recordar lo que este Tribunal, en seguimiento de la jurisprudencia emanada en el ámbito de la Unión Europea, ha sentado en relación con la cuestión de la subsanabilidad o aclaración de errores en las ofertas económicas. Así, decíamos en la Resolución 945/2017, del 19 de octubre que :

«En cuanto a la solicitud aclaraciones a los licitadores, cabe traer la colación la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, (asunto T-195/08) que aborda con detalle el ejercicio de la facultad de solicitar aclaraciones en relación con las ofertas, pudiendo resumirse su doctrina del modo siguiente: 1. Si bien es cierto que un órgano de contratación está obligado a redactar las condiciones de una licitación con precisión y claridad, no está obligado a prever todos los supuestos, por raros que sean, que puedan presentarse en la práctica. 2. Cabe tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador cuando una oferta requiera aclaraciones suplementarias, o cuando se trate de corregir errores materiales en la redacción de la oferta, pues



es esencial, en aras de la seguridad jurídica, que pueda asegurarse con precisión el contenido de la oferta y, en particular, la conformidad de esta con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. 3. El principio de igualdad de trato entre los licitadores no puede impedir el ejercicio de esta facultad siempre que se trate por igual a todos los licitadores y que eso no suponga la modificación del contenido de la oferta presentada.

El Tribunal de Primera Instancia calificó cómo contraria al principio de buena administración la desestimación de las ofertas sin ejercer esa facultad de solicitar aclaraciones, cuando la ambigüedad detectada en la formulación de una oferta pueda explicarse de modo simple y disparse fácilmente (Sentencia de 10 de diciembre de 2009 [TJCE 2009, 386]; Las. T195/08, Antwerpse Bouwwerken NV/Comisión, apartado 56).

Por tanto, no se vulnera el principio de igualdad de los licitadores por el mero hecho de que el órgano de contratación -la mesa de contratación en este caso-solicite aclaraciones a los licitadores sobre el contenido de las ofertas que han presentado ya que dicha actuación es una exigencia derivada de los principios de buena administración y proporcionalidad, igualmente aplicables a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos"

Esto es, en principio son dos los supuestos que habilitarán al órgano de contratación para solicitar aclaraciones acerca de la oferta económica al licitador: cuando esta requiera aclaraciones suplementarias y cuando se trate de corregir errores materiales. Todo eso, a su vez, condicionado por el doble límite de que la oferta no se modifique sustancialmente en perjuicio de los demás licitadores y que la ambigüedad detectada en el planteamiento de la oferta pueda explicarse de modo simple y disparse fácilmente."

Del tenor literal y comprobación matemática de la oferta de la empresa "MRK Sports, S.L.", resulta simple y fácilmente detectable el error material producido, consistente en no efectuar el redondeo de los importes correspondientes al IVA ni a los precios totales, y así resulta de la mera comprobación aritmética de la oferta presentada, sin que la rectificación de este dato suponga modificación sustancial de la proposición de la empresa ni perjudique al licitador restante.

A la vista de lo expuesto, la Unidad Técnica designada en el presente procedimiento, por unanimidad de los dos miembros que la componen, y teniendo en cuenta tanto lo establecido en el PCAP como la doctrina sobre solicitud de aclaración de ofertas contemplada, entre otras, en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 393/2017 de 28 de abril y en la Resolución nº 688/2018 de 20 de julio de 2018, **formula la siguiente propuesta :**

Primero : Admitir la proposición presentada por el licitador que seguidamente se relaciona, por haber aportado correctamente la documentación contenida en el sobre o archivo electrónico "C": ***Declaración responsable y oferta económica***", comprensiva de la totalidad de las declaraciones y oferta contenidas en la cláusula 14.1, del Pliego de cláusulas administrativas particulares:

- José Luis Fernández Vázquez

Segundo: Otorgar al licitador "MRK Sports, S.L." el plazo de **3 días naturales** para que aclare su oferta y, en consecuencia, aporte a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente, puede validar la firma con el código indicado al margen en la Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/> (El código de verificación garantiza, mediante el cotejo en la sede electrónica municipal, la integridad del documento (artículo 27.3.d de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, do Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)



Deberá presentar nuevamente el "Modelo de Proposición", en cuyo punto nº 2, **manteniendo los datos correspondientes al precio anual SIN IVA (5.798,56 €) y al precio unitario por participante y ruta SIN IVA (19,33 €) ofertados**, cubra nuevamente los importes del IVA y de los precios IVA incluido, de modo que resulte un precio por cada año de contrato de **7.016,79 euros IVA incluido**, y un precio por participante y ruta de **23,39 euros IVA incluido**.

A la vista de lo expuesto, no se procede a la celebración de los Actos Segundo y Tercero incluidos en el orden del día de la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, cuando son las 11:00 horas del día indicado.

La técnica de Administración general

El técnico medio de deportes municipal

Fdo: M^o Fernanda Montero Carré

Fdo: Miguel Ángel González Cal